

**Ref: Reglamento para la Reválida de Títulos de Nivel de Grado  
otorgados por Instituciones Universitarias del Extranjero**

Río Grande, 20 de abril de 2018.-

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el EXP-TDF N° 1047/2016 del Registro de Expedientes de esta Universidad; el Estatuto de la UNTDF; la Nota SA N° 546/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Nota SA N° 009/2018 de fecha 20 de febrero de 2018; las Actas Breves de la 15° y 23° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fechas 19 de mayo de 2017 y 20 de abril de 2018, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Académica elevó un proyecto de Reglamento para la Reválida de Títulos de Nivel de Grado otorgados por Instituciones Universitarias del Extranjero, el cual fue girado para su tratamiento a la Comisión de Enseñanza y Concursos.

Que en la 15° Sesión Ordinaria, el Consejo Superior de la UNTDF aprobó el Despacho de la Comisión de Enseñanza y Concursos mediante el cual se instruyó a la Secretaría Académica a realizar modificaciones sobre el proyecto presentado, para luego ser remitido a la Comisión de Interpretación y Reglamento para su evaluación.

Que la Secretaría Académica atendió los comentarios propuestos y remitió el asunto a la Comisión arriba mencionada en fecha 22 de febrero de 2018.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho de fecha 10 de abril de 2018 *“evaluó el asunto de referencia a la luz de las leyes nacionales de aplicación obligatoria, el Estatuto y demás reglamentaciones generales de la UNTDF”*, observando que *“el expediente de referencia presenta el proyecto de reglamentación pero no así el acto administrativo correspondiente”*.

Que este Despacho fue tratado en la Sesión mencionada en el Visto, siendo aprobado por el Cuerpo, correspondiendo dictar la presente Ordenanza.

Que es facultad de la suscripta en carácter de haber presidido el Consejo Superior en virtud del artículo 50° del Estatuto de la UNTDF, dictar el presente Acto Administrativo.

**POR ELLO:**



///

///

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Reglamento para la Reválida de Títulos de Nivel de Grado otorgados por Instituciones Universitarias del Extranjero, el cual forma parte de la presente como Anexo, en un total de cuatro (4) fojas.


**ARTÍCULO 2º:** Dejar sin efecto los artículos 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º y 56º del Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado, aprobado por Resolución (R.O.) Nº 350/2014.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, notifíquese a la Secretaría Académica, a la Dirección de Estudiantes y Gestión Académica y a la Dirección de Asuntos Académicos. Publíquese en la página web. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA (CS) Nº 006 - 2018**



**Rodolfo J. Ibarra**  
Secretario  
Sec. Ciencia y Tecnología  
UNTDF e I.A.S.



**Ing. Adriana B. Urciuolo**  
Vicerrectora  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**Anexo – Ordenanza (CS) N° 006 - 2018**

**“REGLAMENTO PARA LA REVÁLIDA DE TÍTULOS DE NIVEL DE GRADO OTORGADOS  
POR INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS DEL EXTRANJERO”**

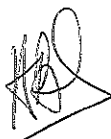
**ARTÍCULO 1º.-** Los títulos expedidos por Universidades Extranjeras podrán ser revalidados por la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (UNTDF), cuando los mismos no queden incluidos en el proceso de convalidación.

**ARTÍCULO 2º.-** Se considerarán únicamente las solicitudes de reválida de los títulos que se expiden en la UNTDF o de los que, aún bajo una distinta denominación, presenten identidad en sus respectivos planes de estudios y en las actividades comprendidas en los alcances o incumbencias profesionales del título.

**ARTÍCULO 3º.-** La UNTDF se reserva el derecho de no acordar la reválida solicitada si la misma se considerase inconveniente, conforme a los principios de la Constitución, de las Leyes de la Nación o del Estatuto de esta Universidad.

**ARTÍCULO 4º.-** La solicitud de reválida se deberá acompañar con la siguiente documentación:

- a) Documento argentino que acredite la identidad del solicitante y situación migratoria;
- b) Documentación del país de origen que acredite la identidad del solicitante;
- c) Certificado de residencia actualizado emitido por seccional correspondiente al domicilio del solicitante;
- d) Diploma original en el que conste el título del que se solicita reválida;
- e) En el caso que en la documentación presentada por el solicitante no conste el número de la documentación de identidad del país de origen, se deberá presentar un informe de la Universidad que expidió el diploma en el que certifique la coincidencia entre el diploma presentado y datos personales del solicitante, tomados de los documentos de identidad exhibidos;
- f) Copia del plan de estudios correspondiente al momento de la cursada de la carrera cuyo título se solicita revalidar, con su carga horaria, duración y demás requisitos académicos que lo integran;
- g) Certificado analítico o constancia de aprobación de las asignaturas u obligaciones académicas y curriculares mencionadas en el plan de estudios con las calificaciones obtenidas incluyendo aplazos y escala de evaluación;
- h) Programas de estudio con los que fueron aprobadas las asignaturas de toda la carrera, con su bibliografía y carga horaria;
- i) Certificado analítico de estudios secundarios o medios previos a la enseñanza universitaria, expedido por establecimiento educativo;
- j) Constancia del pago del canon de reválida;
- k) Dos (2) fotografías 4x4 del solicitante, tomadas de frente con fondo blanco.



**ARTÍCULO 5º.-** La documentación de índole académica, según incisos d), e), f), g), h), i), del Artículo 4º, deberá presentarse en original y deberá estar foliada, sellada y legalizada por las autoridades extranjeras y/o nacionales según corresponda. Acompañará a esto un juego de fotocopias que incluya todos los frentes y dorsos de la documentación aún cuando no figure nada en el dorso de los mismos y deberá leerse a simple vista todos los sellos. Este juego será el que debe entregar a vistas del original legalizado.

**ARTÍCULO 6º.-** La documentación deberá ser presentada en idioma español. Los originales en idioma extranjero, deberán estar traducidos por traductor público nacional.

**ARTÍCULO 7º.-** La documentación proveniente de la Universidad Extranjera deberá contener la correspondiente legalización y/o autenticación de las firmas de sus autoridades emisoras, en la siguiente forma:

- a) 1º Autoridades que expidieron el diploma, por el Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del Estado al que pertenece la Universidad que lo otorgó;
  - 2º Ministerio de Instrucción Pública o de Educación, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma;
  - 3º Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma, por el representante consular argentino que corresponda, que se completará con la del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina;
  - 4º Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina, por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Para los países signatarios de la Convención de La Haya del 05 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458, sobre supresión de legalización en los documentos públicos extranjeros, la correspondiente apostilla en los documentos originales.

**ARTÍCULO 8º.-** Para los casos en que la documentación esté apostillada sólo será necesaria la legalización del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del país de origen.

**ARTÍCULO 9º.-** No se exigirán las legalizaciones previstas en el Artículo 7º en el caso que se acredite mediante certificación expedida por la representación consular argentina, que las autoridades del país que expidió la documentación la hubieran denegado expresa o tácitamente, por razones políticas, raciales o religiosas.

**ARTÍCULO 10º.-** La solicitud de reválida acompañada de los requisitos establecidos en el Artículo 4º será presentada ante la Secretaría Académica de la UNTDF.

**ARTÍCULO 11º.-** La Secretaría Académica informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente y devolverá los originales de la documentación presentada, manteniendo las fotocopias aportadas por el peticionante, cuya fidelidad certificará, sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse del solicitante la presentación de los originales.



**ARTÍCULO 12°.-** El incumplimiento de los requisitos establecidos autoriza a ordenar el rechazo de la petición o a suspender su tramitación mientras no se complete la documentación o se subsanen los defectos que en cada caso se especificarán.

**ARTÍCULO 13°.-** La Secretaría Académica dictaminará sobre la pertinencia del trámite y remitirá las actuaciones para la conformación del expediente respectivo. De dicho expediente se correrá traslado al Instituto que corresponda según el título por el que se solicita reválida.

**ARTÍCULO 14°.-** En el caso en que los estudios previos a la carrera universitaria hubieran sido cursados en una institución educativa extranjera, el solicitante deberá cumplimentar las exigencias establecidas para el reconocimiento de estudios extranjeros para el ingreso a la UNTDF.

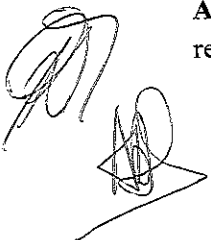
**ARTÍCULO 15°.-** Recibida la documentación por el Instituto, el Director designará una Comisión de Reválida, que estará encargada de examinar la documentación presentada y de recibir las pruebas pertinentes. La integrarán cinco (5) profesores, de los cuales tres (3) deberán pertenecer a las asignaturas fundamentales de la carrera cuyo título se solicita reválida. La comisión estará presidida por el Director quien podrá delegarla en el Coordinador Académico.

**ARTÍCULO 16°.-** Integrada la Comisión de Reválida, el Director la convocará para que proceda a:

- a) Analizar la documentación requerida y emitir dictamen sobre el nivel académico de los estudios cursados por el solicitante según el plan de estudios presentado y sobre la equivalencia de tales estudios con los que se imparten en la carrera respectiva de la UNTDF.
- b) Expedirse sobre:
  - I. La necesidad de exigir un examen de reválida destinado a evaluar la competencia profesional sobre el/los temas fundamentales de las asignaturas consideradas básicas de la carrera y, eventualmente, también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el solicitante para el ejercicio profesional derivado del título cuya reválida se solicita;
  - II. La conveniencia de exigir estudios o prácticas complementarias;
  - III. La conveniencia de exigir un examen sobre los siguientes conocimientos de formación general: Lengua española, Historia Argentina, Geografía Argentina, Formación Ética y Ciudadana o Leyes Nacionales referidas a la carrera de la que se trate u otros que la Comisión considere pertinentes.

**ARTÍCULO 17°.-** Para obtener reválida de título, el solicitante deberá rendir y aprobar, si así se estableciese, el/los exámenes de reválida y aprobar los estudios o prácticas complementarias propuestos por la Comisión de Reválida.

**ARTÍCULO 18°.-** La Comisión de Reválida establecerá las fechas y condiciones del examen de reválida y de la aprobación de los estudios y prácticas complementarias, que se notificarán al



interesado con no menos de sesenta (60) días de antelación. Las fechas podrán coincidir con los turnos de examen fijados por calendario académico.

**ARTÍCULO 19°.-** La Comisión de Reválida se expedirá sobre la aprobación o rechazo del examen de reválida y de los estudios y prácticas complementarias. Si resultaren rechazadas, se otorgará una nueva oportunidad siendo el resultado de ella definitivo y en caso de nuevo rechazo se procederá a la devolución de la documentación presentada.

**ARTÍCULO 20°.-** Los exámenes serán calificados como “Aprobado” o “Desaprobado” y se labrará el acta respectiva en el Libro de Actas de Exámenes luego de finalizar cada uno de ellos, adosándose una copia al expediente.

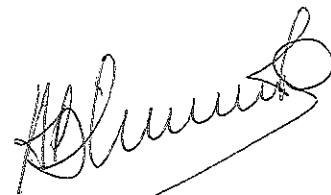
**ARTÍCULO 21°.-** Aprobado el examen de reválida y en su caso los estudios y prácticas complementarias establecidas, se remitirán las actuaciones al Consejo de Instituto que corresponda para que resuelva sobre el pedido de reválida. Cumplido ello, se girarán las actuaciones a Rectorado, previo dictamen de la Secretaría Académica, a efectos de la autorización, por acto administrativo, de la expedición del certificado de reválida.

**ARTÍCULO 22°.-** La Reválida de Títulos es un servicio a terceros. El pago del canon se aplicará de acuerdo a la reglamentación que dicta el Consejo Superior, la que contemplará además, los informes técnicos de reválida.

**ARTÍCULO 23°.-** Autorizada por el Rector la expedición del correspondiente Certificado de Reválida, se dará traslado al Departamento de Títulos para la confección y expedición del mismo, conforme al Título II del Reglamento para la Confección y Expedición de diplomas, certificados de reválida y certificados analíticos.



Rodolfo J. Murraspe  
Secretario  
Sec. Ciencia y Tecnología  
UNTDF A. e I.A.S.



Ing. Adriana B. Urciuolo  
Vicerrectora  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur